

ANTEPROYECTO PARA LA LEY MARCO EN MATERIA DE MEDICINAS COMPLEMENTARIAS

Presentación ante la Comisión de Salud del



Parlamento Latinoamericano

Agosto, 2009

Encomendada para su definición al Dr. José Alejandro Almaguer
González, en su carácter de asesor honorario de la comisión de salud
del Parlatino latinoamericano

Agosto 2009

CONTEXTO

En las 2 últimas décadas, América Latina como el resto del mundo, ha visto emerger una amplia demanda social respecto del uso de diferentes modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud conocidos con la denominación general de medicinas complementarias o alternativas. En algunos países, se tienen datos del porcentaje de la población que las utiliza, incluso como primera opción en la atención a problemas de salud, lo que ha generado el creciente número de nuevos adeptos que hace uso de ellas.

Es evidente la falta de investigación y sustentabilidad académica de muchas de ellas y por lo mismo, de mecanismos de regulación sanitaria, por lo que personas sin reconocimiento oficial ni preparación formal reconocida, se autodenominan médicos, sabios o terapeutas alternativos, engañando a la población, haciendo uso de procedimientos y terapias que pueden ocasionar en muchos casos, daños a la salud, afectando el prestigio de practicantes formales y al reconocimiento e interés hacia éstas terapéuticas.

En el mundo, debido a la cantidad y calidad de investigaciones realizadas y publicadas, algunos de estos modelos clínico terapéuticos han sido validados a través de los criterios de eficacia comprobada, seguridad, costo – efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social, propuestos por la Organización Mundial de la Salud, de manera que esta organización decidió en el año 2002, proponer un programa para aprovechar sus aportes y limitar los riesgos.

En la 56ª asamblea mundial de la salud de la OMS del día 28 de mayo de 2003, en su punto 14.10 se resolvió: “instar a los Estados Miembros a que, de conformidad con la legislación y los mecanismos nacionales establecidos: adapten, adopten y apliquen, cuando proceda, la estrategia de la OMS sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa; cuando proceda, formulen y apliquen políticas y reglamentaciones nacionales sobre medicina tradicional, complementaria y alternativa, para respaldar el buen uso de la medicina tradicional, complementaria y alternativa y su integración en los sistemas nacionales de atención de salud, en función de las circunstancias de sus países; establezcan sistemas de vigilancia de la seguridad de los medicamentos para vigilar las medicinas herbarias y otras prácticas tradicionales, o amplíen y fortalezcan los sistemas existentes; proporcionen información fiable sobre la medicina tradicional, complementaria y alternativa a los consumidores y dispensadores con el fin de promover su uso idóneo; cuando proceda, velen por la seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos herbarios fijando patrones nacionales relativos a las materias primas herbarias y las preparaciones de la medicina tradicional, o publicando monografías al respecto; alienten, cuando proceda, la inclusión de los medicamentos herbarios en la lista nacional de medicamentos esenciales, centrándose en las necesidades demostradas de la salud pública del país y en la

seguridad, calidad y eficacia verificadas de esos medicamentos; promuevan, cuando proceda, la enseñanza de la medicina complementaria en las escuelas de medicina”.

Dado que el Parlamento Latinoamericano es un organismo regional, que tiene como principio inalterable la integración latinoamericana y entre sus objetivos el de estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales de la comunidad latinoamericana, resulta el espacio natural desde el cual se impulse esta Ley Marco en Materia de Medicinas Complementarias estableciendo como propósito orientar estrategias necesarias e integrales en el marco del derecho cultural, la salud intercultural y la promoción y desarrollo de nuevos modelos de atención a la Salud, a fin de orientar las acciones que en este sentido realizan los legisladores de cada país en la región.

ANTECEDENTES

En las sesiones de la Comisión de Salud del Parlamento Latinoamericano celebradas en Sao Paulo, Brasil en marzo de 2007 y en la República Dominicana en marzo de 2009, México presentó el documento “Hacia la construcción de una Ley Marco para medicinas tradicionales y complementarias para América Latina”.

En el último evento, México a través de su Dirección de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural, se comprometió ante la Comisión de Salud de Parlatino a integrar un anteproyecto de Ley Marco en materia de medicina tradicional y medicinas complementarias.

CAPITULADO

- I. Definiciones
- II. Disposiciones Generales
- III. Atribuciones del Ministerio de Salud Nacional
- IV. De la Investigación y Validación
- V. De la formación profesional
- VI. Del reconocimiento de los profesionales y técnicos que practican las medicinas complementarias.
- VII. Deberes y obligaciones de los profesionales y técnicos de las medicinas Complementarias
- VIII. De la interrelación e integración con los servicios de salud
- IX. Registros de Control de Insumos
- X. Control Sanitario
- XI. Aspectos financieros
- XII. Evaluación
- XIII. Innovación y desarrollo
- XIV. Infracciones

LEY MARCO EN MATERIA DE MEDICINAS COMPLEMENTARIAS

I. DEFINICIONES

Para efectos de esta ley, se considera:

- **Medicinas complementarias** También llamadas alternativas, no convencionales o paralelas, a aquellos modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud que no están integrados en el sistema sanitario institucional o que se fundamentan en una visión del mundo o cosmovisión diferente a la del modelo médico convencional y que además no forman parte de las medicinas tradicionales de cada país.
- **Por homeopatía** se comprende al sistema médico clínico terapéutico fundamentado en la ley de la semejanza y de los infinitesimales, que señala que la enfermedad se puede tratar mediante cantidades muy pequeñas de sustancias vegetales, animales y minerales que en cantidades mayores producen en una persona sana los mismos efectos sintomáticos propios de la enfermedad. Se acentúa el papel que juegan las emociones en las enfermedades, asignándole un peso determinante en los procedimientos diagnósticos y terapéuticos.
- **Acupuntura** Modelo clínico terapéutico no medicamentoso, basado en la estimulación de distintos puntos del cuerpo humano localizados en canales llamados meridianos, a través de la inserción y manipulación de agujas metálicas esterilizadas, y otros métodos relacionados. Conlleva una cosmovisión integral del ser humano, emanado de la medicina tradicional china o sinomedicina oriental, con la aplicación de los métodos diagnósticos y terapéuticos de estimulación de los puntos energéticos corporales, a través de diversas tecnologías tradicionales y modernas. Por métodos relacionados en acupuntura se comprenden aquellos en los que se apoya la práctica de la acupuntura humana como son: la electroestimulación, estimulación por láser, moxibustión, magnetos, ultrasonido, masoterapia, ventosas, agujas de tres filos, tachuelas, balines y semillas.
- **Por quiropráctica**, se comprende al modelo clínico terapéutico que se ocupa del diagnóstico, tratamiento y prevención de desórdenes del sistema músculo-esquelético, y de sus efectos en el sistema nervioso y la salud en general, utilizando manipulaciones corporales y otras estrategias que pretenden restaurar la normalidad funcional y de esta manera, contrarrestar la enfermedad subyacente.
- **Por herbolaria medicinal** se entiende el uso de las plantas medicinales con fines terapéuticos, que pueden ser curativos o incluso preventivos.
- **Cartas de consentimiento bajo información**, a los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal, mediante los cuales se acepte, bajo debida información de los riesgos y beneficios esperados, con fines de diagnóstico, terapéuticos o rehabilitatorios.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo y campo de aplicación

- La presente Ley Marco, tiene por objeto establecer lineamientos para la regulación y modulación de la práctica, la enseñanza y la investigación de la medicinas complementarias, a fin de establecer las medidas necesarias de vigilancia y seguridad para la sociedad, en los términos y las condiciones que permitan su desarrollo en concordancia con la legislación que en el ámbito de Salud establecen los países, promoviendo los cambios o adecuaciones legislativas necesarias para su observancia y las que se requieren en situaciones extraordinarias, como elemento básico para el pleno ejercicio del Derecho a la Protección de la Salud.
- Pretende fortalecer la atención de la salud de la población de la región de América Latina, con el aprovechamiento de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud que cumplan los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costo-efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social, señalados por la OMS.
- Esta Ley garantizará el derecho de la población a acceder a la jurisdicción del Estado para proteger su preferencia respecto a la a la utilización de diversos modelos clínico terapéuticos no convencionales, en condiciones de seguridad.
- Las disposiciones de esta Ley serán de interés público, aplicación preferente y de observancia obligatoria en los establecimientos de salud de los sectores público, privado y social.

Campo de aplicación:

Será de observancia obligatoria, para las personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios que empleen Medicinas Complementarias validadas y métodos relacionados en los términos previstos en la misma.

- Obliga a:
 - Definir estrategias para proporcionar suficiente información a la población en general, sobre la eficacia y la inocuidad de las diferentes prácticas y productos reconocidos en el marco legal, así como sobre sus contraindicaciones, a fin de discernir sobre la calidad de los servicios que recibe, tanto de la medicina complementaria, como de la convencional.
 - Establecer canales adecuados para que los usuarios puedan informar sobre reacciones adversas derivadas del uso de estas terapéuticas, y dar a conocer esos canales.
 - Normatizar los requisitos de capacitación y conocimientos que deben tener los practicantes y profesionales de estos modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud para que tengan las

calificaciones apropiadas y estén adecuadamente formados, bajo modelos de competencias específicas.

- Alentar la interacción entre practicantes y profesionales de medicinas tradicionales, complementarias e institucionales.
- Impulsar la Inclusión de las medicinas complementarias en los seguros médicos, las terapias y productos no convencionales que aporten pruebas sólidas y establezcan los mecanismos de generación de registros de calidad de los Servicios, definidos por los Servicios de Salud.
- Definir procesos y estructuras del sistema de salud que propiciarían la mejora de la calidad y la seguridad.
- Establecer normas de calidad y pautas de tratamiento para garantizar la uniformidad dentro de un determinado sistema de salud
- Favorecer la colaboración entre dispensadores de atención primaria convencionales y complementarios para mejorar los resultados del tratamiento y fomentar la reforma del sector de la salud.
- Favorecer la organización de los profesionales y técnicos de las medicinas Complementarias y alternativa, para estructurar mejor los mecanismos de autocontrol.

III. ATRIBUCIONES DE LOS MINISTERIOS DE SALUD

Son atribuciones del Ministerio de Salud:

- Conducir el Programa Nacional de Modelos clínico Terapéuticos de y Fortalecimiento de la Salud no Convencionales (Medicinas Complementarias).
- Adaptar, adoptar y aplicar, cuando proceda, la estrategia de la OMS sobre medicinas complementarias como fundamento de los programas nacionales o programas de trabajo sobre medicinas complementarias.
- Reconocer, incorporar, regular y promover el desarrollo de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud que cumplan los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costo-efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social. Para ello será necesario que además delimiten su campo de acción, especifiquen el perfil de los practicantes, el alcance de sus acciones, la definición de su materia de atención, y sus recursos terapéuticos.
- Desarrollar los instrumentos y ordenamientos jurídicos requeridos, con la participación de los propios profesionales y prácticos de las medicinas complementarias, para su definición e instrumentación.
- Definir los mecanismos de validación y la instancia correspondiente, y las medidas que procedan para la vigilancia y regulación de las medicinas complementarias.
- Formular y aplicar políticas y reglamentaciones nacionales sobre medicina

complementaria para respaldar el buen uso de las medicinas complementarias y su integración en los sistemas nacionales de atención de salud, en función de las circunstancias de sus países;

- Establecer sistemas de vigilancia de la seguridad para las medicinas complementarias, o ampliar y fortalecer los sistemas existentes;
- Prestar apoyo suficiente a la investigación sobre las medicinas complementarias.
- Proporcionar información fiable sobre la medicina complementaria y alternativa a los consumidores y dispensadores con el fin de promover su uso idóneo.
- Incluir los medicamentos herbarios, homeopáticos, así como los insumos y equipos que utiliza la acupuntura, en la lista nacional de medicamentos, insumos y equipamiento esenciales, centrándose en las necesidades demostradas de la salud pública del país y en la seguridad, calidad y eficacia verificadas de esos insumos.
- Promover la inclusión en los catálogos de especialidades y personal médico de recursos humanos en los servicios de salud, si procede, los diferentes tipos de recursos profesionales que realizan medicinas complementarias y que se encuentran registrados y profesionalizados en cada país.
- Promover la enseñanza de los diferentes modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud en las escuelas de medicina.
- Participar con otros órganos del Estado en la proposición de políticas para la importación, producción, comercio, prescripción y uso de todos aquellos insumos, material y equipo que puedan afectar la salud humana: medicamentos, instrumentos y equipos de uso y aplicación médica.
- Asegurar los procesos de comunicación, intercambio y colaboración entre los países de América Latina, para intercambiar información que permita llevar a cabo validaciones científicas compartidas, elaborar criterios comunes de uso, definir criterios comunes para la profesionalización de la enseñanza y colaborar para definir, en la medida de lo posible, un marco regulatorio común.
- Las demás atribuciones necesarias o conducentes para cumplimiento de sus funciones, o que les sean asignadas por la Ley.

IV. DE LA INVESTIGACIÓN Y VALIDACIÓN

- De acuerdo al marco normativo de cada país, se promoverá el reconocimiento e incorporación al Sistema Nacional de Salud de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud que cumplan con los criterios de seguridad, eficacia comprobada, costo-efectividad, adherencia a normas éticas y profesionales y aceptabilidad social.

- Cada país definirá la instancia encargada de instrumentar la validación de las medicinas complementarias, aprovechando las investigaciones realizadas en el propio país, así como las investigaciones y procesos de validación llevados a cabo por los demás países de la región de América Latina y del mundo.
- EL reconocimiento de una medicina complementaria, será otorgado por la instancia del sistema nacional de Salud definida para tal fin, fundamentado en los aportes comprobados y beneficios del modelo en cuestión para el Sistema Nacional de Salud, presentados por la instancia validadora, tomando en cuenta los criterios referidos.
- Se deberán instrumentar y/o fortalecer los mecanismos nacionales que promuevan la investigación sobre la eficacia de las medicinas complementarias, considerando ésta desde su visión sociocultural así como su desarrollo en la realización de estudios de validación científica.
- Se requiere instrumentar la articulación con los países de la región de América Latina, para definir las estrategias que posibiliten procesos de validación compartida.
- Se recomienda reconocer como medicinas complementarias e incorporar en los Sistemas Nacionales de Salud, los modelos de Acupuntura, Homeopatía, Quiropráctica y Herbolaria medicinal, que ya cuentan con reconocimiento de la OMS, han sido validados científicamente y se encuentran ya institucionalizados en algunos países de America Latina y el mundo.

V. DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Son tareas de las instancias educativa y de Salud correspondientes en cada país:

- Promover la enseñanza de los diferentes modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento de la salud en las escuelas de medicina.
- Definir las competencias y requisitos mínimos para la enseñanza profesional de los modelos clínico terapéuticos y de fortalecimiento a la salud que se validen e incorporen al marco legal.
- Elaborar y proponer los criterios que guíen la evaluación de los planes y programas educativos de las carreras del área de la salud, en los diferentes niveles académicos de cada disciplina, con base en la normatividad aplicable y en las políticas educativas y de salud, lo cual permita establecer un entrenamiento y educación basada en competencias que cubra los requisitos definidos para el excelente desempeño de estos profesionales y técnicos.
- Elaborar indicadores y criterios que coadyuven a la recomendación de requisitos para que las instituciones de salud públicas y privadas puedan participar en la formación de recursos humanos para la salud en estas disciplinas.
- Colaborar con las instancias correspondientes en otros países para

intercambiar y homologar dichos criterios.

- Asegurar que las Instituciones educativas que incorporen estos criterios y programas, evalúen y certifiquen a los egresados, y emitan y registren la cédula profesional correspondiente.
- Otorgar los reconocimientos educativos, a través de un certificado de una institución reconocida por el Ministerio de Educación y de Salud.
- Desarrollar actividades de capacitación destinadas a mejorar la formación de los profesionales y técnicos de las medicinas complementarias mediante congresos, talleres, foros y encuentros interculturales, respecto a elementos correspondientes, de los programas de salud en el campo de la Acupuntura, la Homeopatía, la quiropráctica, la herbolaria medicinal y de la Atención Primaria.

VI. DEL RECONOCIMIENTO DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE PRACTICAN LAS MEDICINAS COMPLEMENTARIAS.

- Cada país definirá la existencia y profesionalización de personal médico y técnico en las medicinas complementarias que se incorporen a su marco legal y que cuenten con un sistema de formación y enseñanza certificado y profesionalizado.
- El médico Acupunturista o con especialidad en acupuntura es el responsable del tratamiento con acupuntura.
- El médico Homeópata o con especialidad en homeopatía, es el responsable del tratamiento con Homeopatía.
- EL profesional en Quiropráctica, es el responsable del tratamiento respectivo.
- Estos profesionales deberán contar con título, cédula profesional de médico o de técnico profesional y el documento de especialización hayan sido legalmente expedidos y estén registrados por las autoridades educativas competentes.
- El personal técnico deberá cumplir con los requisitos que al efecto dicte la Secretaría o Ministerio de Educación Pública de cada país.
- Se llevara un control de los profesionales de las medicinas complementarias en el Registro Nacional de Profesiones. Para el personal técnico, se designará una instancia Estatal o regional del ministerio de Salud que será responsable de llevar el registro de técnicos que hayan concluido a satisfacción de las organizaciones correspondientes los planes de estudio y de entrenamiento. Los registros se harán llegar a dicha instancia estatal con los documentos que los sustentan. Dicha instancia estatal otorgará a las personas registradas un documento en el cual consten los datos antes señalados y el número y fecha con el que quedó registrado, firmado y sellado por las autoridades que lo expidan. La instancia responsable por parte del Ministerio de Salud, impulsará

el reconocimiento de este registro en un Sistema Nacional de Información en Salud.

VII. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LAS MEDICINAS COMPLEMENTARIAS:

- Los Médicos y terapeutas técnicos certificados, contarán con todas las prerrogativas y derechos que poseen los demás profesionales de ciencias de la salud de su mismo nivel, tanto en el ejercicio a nivel público y privado, como en el acceso a procesos de capacitación y especialización.
- El ejercicio de la acupuntura, la homeopatía, la quiropráctica, la herbolaria y otras medicinas complementarias validadas en el marco legal de cada país, se deberá realizar con fines terapéuticos con base en los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica, de acuerdo al marco normativo médico de cada país.
- El equipo, instrumental, material y demás insumos para la atención de la salud, que se utilicen en la práctica de la acupuntura, la homeopatía y las medicinas complementarias reconocidas, estarán sujetos a la verificación y registro del ministerio de Salud, sin perjuicio de las atribuciones de otras instancias correspondientes.
- Los médicos y terapeutas técnicos certificados para ejercer algún modelo clínico terapéutico y de fortalecimiento de la salud no convencional, están obligados a:
 - Registrarse ante las autoridades sanitarias a través de los mecanismos correspondientes nacionales.
 - Observar los apartados propios del manejo de la acupuntura, la práctica homeopática, la quiropráctica y la herbolaria medicinal que establezcan otras normas oficiales establecidas y demás disposiciones aplicables.
 - Integrar un expediente clínico de los pacientes en los términos previstos en las Normas Oficiales o reglamentos médicos que correspondan para establecer un el expediente clínico.
 - Cumplir con la normatividad correspondiente con respecto a las características espaciales y sanitarias del establecimiento utilizado.
 - En los casos de pacientes por primera vez, se deberá elaborar una Carta de Consentimiento Bajo Información, la cual se sujetará a los requisitos previstos en las disposiciones sanitarias, serán revocables mientras no inicie el procedimiento para el que se hubieren otorgado y no obligarán al médico a realizar u omitir un procedimiento cuando ello entrañe un riesgo injustificado al usuario.
 - Desempeñarse con responsabilidad, vigilando la seguridad de los usuarios éstos y su registro regional como insumo de los Servicios de Salud.

- Colaborar y participar en programas de salud pública, con énfasis en el campo de la atención primaria.
- Denunciar ante la autoridad de salud más próxima, los casos de pacientes enfermos con enfermedades transmisibles, infecto-contagiosas e incurables y los casos donde los servidores públicos que no establecen medidas resolutorias ante esta notificación.
- No efectuar tratamiento a pacientes, que no son posibles de atención o que la intervención pudiese ser un riesgo con ésta forma de medicina.
- Presentar informes escritos o verbales sobre su actividad, a requerimientos de autoridades de salud.
- Llevar un control de sus actividades y de las personas que atendió y presentar informe anual ante la Unidad Sanitaria respectiva.
- Informar sobre cambio de domicilio o establecimiento.
- Podrá ser convocado a participar en los Programas de Salud, durante las movilizaciones nacionales.

VIII. DE LA INTERRELACIÓN E INTEGRACIÓN CON LOS SERVICIOS DE SALUD

- Los ministerios de Salud establecerán los mecanismos necesarios para sustentar la estructura normativa y operativa para la innovación y desarrollo de las medicinas complementarias, en las áreas de planeación, innovación o atención médica, según las condiciones y características de cada país, a fin de establecer estrategias de implantación que involucren la capacidad de impulsar los cambios normativos para la contratación de personal, construcción de infraestructura, reglamentos de operación, manuales de procedimientos y toda normatividad relacionada para el desarrollo de la practicas de estas medicinas. Asimismo, definirá la programación financiera de los recursos necesarios para implantar los modelos pilotos que permitan la visualización y evaluación de los servicios con estas innovaciones.
- El ministerio de salud promoverá la capacitación y una relación intercultural entre personal de salud directivo y operativo y los profesionales de las medicinas complementarias, la cual deberá darse en un marco de respeto y complementariedad, para ello se deberá instruir al personal de las unidades de salud oficiales en el tipo de relación que se establecerá con los profesionales y técnicos de las medicinas complementarias destacando el respeto y el apoyo mutuo, especificando las actitudes a erradicar (desprecio, burla y discriminación).
- Por esta razón, el personal de salud que diseñe y opere programas de interrelación con medicinas complementarias, debe ser capacitado para poseer una visión Intercultural y poseer las competencias laborales y/o profesionales que designe para el caso, el Ministerio de Salud.
- El Ministerio de Salud, propondrá la instancia que coordine a nivel nacional,

las políticas, actividades, procesos y programas relacionados con las medicinas complementarias, para favorecer la coordinación y el fortalecimiento de los servicios.

- El ministerio de Salud puede establecer convenios con profesionales y técnicos de las medicinas complementarias, en los cuales se definan programas de participación mutua que señalen las competencias que deben acreditar ambas partes para participar en el programa.

IX.- REGISTROS DE CONTROL

- Las Unidades Sanitarias del país, llevarán un registro y control de los establecimientos de atención que incluyan servicios de medicinas complementarias.
- Los ministerios de salud, promoverán y facilitarán el registro de los insumos que utilizan los profesionales y terapeutas técnicos, a fin de establecer un control conjunto de las sustancias utilizadas con fines curativos.
- El Ministerio de Salud acompañará los procesos necesarios para el registro de nuevas tecnologías y medicamentos.
- Todas las formas de comercialización de estos elementos, serán controlados por las Autoridades de Salud para lo cual se emitirá una Norma Oficial o instrumento que determine los aspectos técnicos y de metrología involucrados.
- El Ministerio de Salud, publicará una relación de las sustancias autorizadas oficialmente, adjuntando la descripción de sus propiedades curativas a fin de crear un vademecum o farmacopea correspondiente.

X. CONTROL SANITARIO

- La Autoridad Nacional Regulatoria será la instancia encargada de evaluar que los profesionales de las medicinas complementarias se encuentren debidamente certificados y cumplan con la normatividad nacional.
- Se obliga a los países a buscar mecanismos de reconocimiento mutuo en la región y fuera de ella.

XI. ASPECTOS FINANCIEROS

- Se establecen líneas presupuestarias específicas para el programa de medicinas complementarias, otorgadas y vigiladas desde el Legislativo.
- Se garantiza que los recursos se otorguen de forma progresiva e irreversible.

XII. EVALUACIÓN

Obligatoria la utilización de, al menos, los indicadores siguientes:

- Medición de cobertura;
- Vigilancia epidemiológica;
- Medición del estado de salud;
- Protección social en salud;
- Cuentas Nacionales en Salud, y
- Capacidad técnica de los recursos humanos.
- Costo-beneficio
- Satisfacción de usuarios y prestadores
- Calidad de la atención

Referencia para la definición de las políticas y para la vigilancia del uso eficiente de los recursos que el Congreso Nacional destine a las medicinas complementarias.

XIII. INNOVACIÓN Y DESARROLLO

- Prevé creación de incentivos fiscales y otros mecanismos de fomento para estimular la validación y aplicación de modelos clínico terapéuticos, particularmente para enfermedades de importancia en salud pública para el país y Latinoamérica.
- Impulsa el establecimiento de estrategias que favorezcan inversiones privadas en investigación.

XIV. INFRACCIONES

- Ejercer las medicinas complementarias sin reconocimiento oficial.
- Ejercer las medicinas complementarias sin cumplir con la normatividad vigente.
- Establecer escuelas de enseñanza de las medicinas complementarias, sin cumplir los criterios y requisitos oficiales emitidos al respecto.
- Discriminar a terapeutas de las medicinas complementarias en los Servicios de Salud.
- Expedir registros y certificados falsos o registrar en ellos información falsa.
- Hacer un uso distinto o indebido al reconocimiento oficial;
- Realizar un ejercicio inadecuado de su actividad profesional que se podrá establecer en los siguientes casos:
 - Cuando por causas supervenientes, se compruebe que el ejercicio de las actividades constituyen un riesgo o daño a la salud;

- Cuando se exceda los límites de la actividad reconocida;
- En los demás casos que se determine.
- Incumplimiento de las obligaciones marcadas en la Ley.

Atentamente

Dr. José Alejandro Almaguer González

Director de Medicina Tradicional y Desarrollo Intercultural